

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO SILVA

(Asociación Española para la Gestión Forestal Próxima a la Naturaleza)

## CAPITULO 1

Artículo 1º.- La Asociación "PRO SILVA" (Asociación para la Gestión Forestal Próxima a la Naturaleza) constituida el 26 de julio de 1996, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo sobre el derecho de asociación, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

Promover, divulgar, investigar y discutir acerca de la Gestión Forestal Próxima a la Naturaleza, entendida ésta como el conjunto de principios, criterios, métodos, técnicas, actividades, actuaciones y organizaciones que permiten la conservación y el uso múltiple y sostenible de los espacios forestales y de los paisajes en que se integran. La gestión próxima a la naturaleza se basa en la consideración del monte y bosque como un ecosistema cuya estructura y funcionamiento nos indica pautas de actuación, apoyándose y respetando la dinámica natural, acrecentando la biodiversidad y obteniendo estructuras complejas estables en el equilibrio dinámico.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promoción, realización y publicación de estudios.
- Publicación de libros y revistas especializadas.
- Realización y distribución de vídeos y películas.
- Organización de seminarios, conferencias, congresos, reuniones científicas y viajes de estudio con objeto de intercambiar información y divulgar la gestión forestal próxima a la naturaleza.
- Fomentar y participar en proyectos de investigación.
- Cooperar con otras asociaciones y organizaciones para el desarrollo de los fines.
- Obtención y gestión de montes y áreas de demostración.
- Encuentros y excursiones en los montes gestionados según los principios próximos a la naturaleza.
- Colaborar con las administraciones, organismos públicos y privados, universidades, centros de investigación, propietarios privados y demás instituciones nacionales y extranjeras, en cuantas tareas puedan resultar útiles para la consecución de los fines de la Asociación.
- Cualquier otra actividad legal y honorable que permita alcanzar adecuadamente los fines.

Artículo 4º.- La Asociación establece su domicilio social en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid, Ciudad Universitaria s/n, 28040 Madrid. Su ámbito territorial de actuación es Español, pudiendo realizar actividades de proyección internacional y federarse con otras asociaciones, con cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. La constitución es por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II

Artículo 5º.- La asociación será dirigida y administrada por una junta directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de siete vocales. Todos los cargos que componen la junta directiva serán gratuitos y serán designados por la asamblea general extraordinaria y su mandato tendrá una duración máxima de tres años, prorrogable por causa justificada hasta una duración máxima de un año, según acuerdo de la asamblea general anterior al cumplimiento del periodo de tres años. Los integrantes de la junta directiva, pueden ser reelegidos indefinidamente. A efectos de garantizar el carácter democrático de la junta directiva, todos los asociados podrán presentarse como candidatos, sin más requisitos que notificar tales candidaturas a la junta directiva antes de la asamblea general en cuyo orden del día figure la provisión de cargos.

Artículo 6º.- La junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan cinco miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 7º.- Son facultades de la junta directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea general los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la asamblea general.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- g) Cualquier otro facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socios.

Artículo 8º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la junta directiva, dirigir la deliberaciones de una y de otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.

Artículo 9º.- El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 10º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre la designación de las juntas directivas, celebración de asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Artículo 11°.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimientos a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12°.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta encomiende.

Artículo 13°.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la asamblea general. Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

### CAPÍTULO III LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14°.- La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por l@s asociad@s, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Artículo 15°.- Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de lo asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16°.- Las convocatorias de las asambleas generales, serán ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacer constar si procediera la fecha en que se reuniera la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otro pueda mediar plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 17°.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdo se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de asamblea extraordinaria, a excepción de la elección de los miembros de la junta directiva que se realizará mediante mayoría simple.

La asamblea será presidida por el Presidente de la junta directiva o el Vicepresidente que lo sustituya. En las asambleas actuará como secretario el de la junta directiva o si éste no estuviera presente, aquel que designe la asamblea.

Los acuerdos de las asambleas se reflejarán en el libro de actas con la firma del presidente y del secretario de la asamblea.

Artículo 18°.- Son facultades de la asamblea general ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas
- c) Aprobar o rechace las propuestas de la Junta directiva en orden a las actividades de la asociación
- d) Fijar las cuentas ordinarias y extraordinarias
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencias exclusiva de la asamblea extraordinaria.

Artículo 19°.- Corresponde a la asamblea general extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la junta directiva
- b) Modificación de estatutos
- c) Disolución de la asociación
- d) Disposición y enajenación de bienes
- e) Expulsión de socios a propuesta de la junta directiva
- f) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

#### CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 20°.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y que soliciten su ingreso en la asociación formalmente. Las personas jurídicas pueden tener categoría de asociado en los términos que establezcan estos estatutos y las disposiciones que se adopten en las sucesivas asambleas.

Artículo 21°.- Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de numero, que son aquellos, que participan en el acto de constitución de la asociación y los que ingresen después de la constitución de la misma.
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de manera relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación o de los principios que promueve, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la asamblea general.
- c) Socios protectores, corresponde a personas individuales o jurídicas, empresas, instituciones u otras asociaciones que contribuyan de manera importante al sostenimiento material o al desenvolvimiento de las actividades propias de la asociación. El nombramiento corresponde a la asamblea general.

Artículo 22°.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) Por incumplimiento des sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer un año completo sus cuotas periódicas. En cuyo caso se le

comunicaría por escrito que si en el plazo de un mes no hace efectivo los pagos de cuota pendientes causaría baja en la asociación.

- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 23°.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las actividades que realice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdo adoptados por los órganos de la asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- f) Participar o presidir comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 24°.- Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdo válidos de las asambleas y la junta directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamientos al buen nombre y prestigio de la asociación.

Artículo 25°.- Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los de número excepción de las previstas en los apartados d) y e) a las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Asimismo tendrán las mismas obligaciones, a excepción de las previstas en el apartado d) del artículo anterior.

## CAPITULO V RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 26°.- Los recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibirse de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27°.- La asociación carece de patrimonio fundacional, sin perjuicio de que dicho patrimonio se forme con las primeras aportaciones de los socios promotores.

CAPÍTULO V BIS  
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.1.- La administración de los fondos de la asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos. El cierre del ejercicio asociativo será a fecha de 31 de diciembre del año en curso.

CAPITULO VI  
DISOLUCIÓN

Artículo 28º.- La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los socios presentes con derecho a voto.

Artículo 29º.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiera sobrante líquido lo destinará parra fines benéficos.

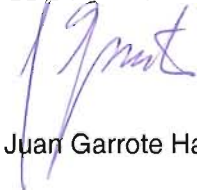
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación (L.O. 1/2002 de 22 de marzo).

Los siguientes estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones debidamente acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Cazorla el 10 de septiembre de 2005, para el cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación del 22 de marzo de 2002.

Y para que así conste y produzca los efectos que procedan, expido esta certificación con el visto bueno del Presidente en Cazorla a 10 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO



Juan Garrote Haigermoser

EL PRESIDENTE



Joaquín del Valle de Lersundi Manso de Zúñiga

LA TESORERA



Karnele Tolosa Erro